

DECRETO N° 213

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 1 de la Constitución reconoce como persona a todo ser humano desde el instante de la concepción. Asimismo, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.
- II.- QUE MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 910 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 24, TOMO N° 394 DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, SE EMITIÓ LA LEY GENERAL DE JUVENTUD, LA CUAL MANDATA AL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, INJUVE, EJECUTAR UNA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD Y POLÍTICAS SECTORIALES, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTA POBLACIÓN Y DE LA GARANTÍA DEL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS. (1)
- III.- Que la juventud es ingeniosa, creativa, innovadora, participativa y entusiasta, y es menester del Estado reconocer sus potencialidades, y canalizarlas en acciones positivas, ejemplarizantes para la sociedad.
- IV.- QUE LA JUVENTUD SALVADOREÑA, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEMANDA MAYOR PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN ACCIONES PROPOSITIVAS ORIENTADAS A RECONOCER Y ESTIMULAR SUS CAPACIDADES Y VISIBILIZAR TODO EL POTENCIAL. EN CONSECUENCIA ES NECESARIO INCORPORAR DOS CATEGORÍAS A PREMIAR, LAS CUALES SON, PREMIO A SALVADOREÑO DESTACADO EN EL EXTERIOR Y PREMIO A LA PROMESA DEPORTIVA. (2)
- V.- Que para hacer efectivo un reconocimiento al talento e ingenio juvenil, es necesario crear el Premio Nacional de Juventud, para que esta población pueda tener un reconocimiento tangible a su esfuerzo y propuestas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: Norma Cristina Cornejo Amaya, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval, Dina Yamileth Argueta Avelar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Samuel de Jesús López Hernández, Carlos Alberto Palma Zaldaña, Idalia Patricia Zepeda Azahar.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD

Art. 1.- CRÉASE EL "PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD", COMO UN RECONOCIMIENTO AL TALENTO Y LA CREATIVIDAD DE LA POBLACIÓN JOVEN, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE EL ESTADO DE EL SALVADOR A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ INJUVE, OTORGARÁ ANUALMENTE. (2)

Art. 2.- EL INJUVE, EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CONAPEJ, FORMULARÁN DE MANERA CONJUNTA LAS BASES DEL CONCURSO

PÚBLICO, DE CONFORMIDAD A SU REGLAMENTO. EN ESTAS SE ESTABLECERÁ UN APARTADO ESPECIAL PARA LAS PERSONAS JÓVENES SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR. DICHAS BASES SERÁN DADAS A CONOCER A TRAVÉS DE UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, COMO EN DIFERENTES MEDIOS DE DIFUSIÓN; ASÍ COMO A TRAVÉS DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES POR MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SEIS MESES ANTES DE LA ENTREGA DEL PREMIO, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. (2)

Art. 3.- En el concurso público podrán participar organizaciones juveniles con o sin personería jurídica; así como también personas naturales.

Art. 4.- LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO PERSONA NATURAL SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. SER SALVADOREÑO O SALVADOREÑA.
2. TENER ENTRE 15 Y 29 AÑOS DE EDAD.
3. LLENAR FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN.
4. ENTREGAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI) O CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, EN CASO DE SER MENOR DE EDAD.
5. ENTREGAR HOJA DE VIDA CON FOTOGRAFÍA RECIENTE, EN FORMATO DIGITAL O FÍSICO.
6. PARA EL CASO DE LA PERSONA JOVEN SALVADOREÑO EN EL EXTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO QUE COMPRUEBE SU DOMICILIO EN EL EXTERIOR, IDENTIFICÁNDOSE CON EL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD, O PASAPORTE SALVADOREÑO, Y EN CASO DE MENOR DE EDAD CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO SALVADOREÑA. (2)

Art. 5.- LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ORGANIZACIÓN JUVENIL, SON LOS SIGUIENTES:

1. SER UNA ORGANIZACIÓN JUVENIL CON TRABAJO COMPROBABLE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE DESEMPEÑE PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LOS CUALES SE BENEFICIE A LA POBLACIÓN. EN EL CASO DE LA CATEGORÍA DE SALVADOREÑO DESTACADO EN EL EXTERIOR, DEBERÁ COMPROBARSE EL TRABAJO QUE REALIZA EN EL EXTERIOR QUE OTORGUE BENEFICIOS A EL SALVADOR, PARA COMPETIR EN DICHA CATEGORÍA.
2. LLENAR FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN DONDE SE NOMBRARÁ A UNA PERSONA REFERENTE DE LA ORGANIZACIÓN QUE SE INSCRIBA.
3. ENTREGAR ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y CREDENCIAL DE REPRESENTANTE LEGAL.
4. ENTREGAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), O PASAPORTE O CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, DEL REFERENTE QUE LA ORGANIZACIÓN HA NOMBRADO PARA TAL EFECTO.

5. PARA EL CASO DE UNA ORGANIZACIÓN DE PERSONAS EN EL EXTRANJERO; ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, PRESENTARÁ UN DOCUMENTO QUE COMPRUEBE SU DOMICILIO EN EL EXTERIOR.
6. ENTREGAR HOJA DE VIDA DE LA ORGANIZACIÓN, DONDE SE EXPRESE EL TRABAJO DE LA MISMA Y SU TRAYECTORIA EN LA CATEGORÍA EN LA QUE PARTICIPARÁ. (1) (2)

Art. 6.- LOS INTERESADOS, AL SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN, INDICARÁN EN EL FORMULARIO LA CATEGORÍA EN LA QUE DESEAN PARTICIPAR, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- a) PREMIO A LA LABOR SOCIAL.
- b) PREMIO A LA INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- c) PREMIO AL TALENTO NACIONAL.
- d) PREMIO AL INGENIO EMPRENDEDOR.
- e) PREMIO A LA PROMESA DEPORTIVA.
- f) PREMIO SALVADOREÑO DESTACADO EN EL EXTERIOR. (2)

Art. 7.- A la categoría de "Premio a la Labor Social" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan méritos por realizar labores en beneficio de la sociedad, sean estas acciones territoriales o sectoriales; pudiendo estar relacionadas con actividades de promoción a la participación ciudadana, educación, salud integral, recreación y deporte, desarrollo cultural, seguridad o prevención de la violencia, sustentabilidad ambiental, inclusión social, así como cualquier otra que se estime como aporte al desarrollo humano, en el marco de la promoción y defensa de los derechos de la población.

Art. 8.- A la categoría de "Premio a la Innovación, Ciencia o Tecnología" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan méritos en la elaboración de proyectos ejecutados o no, que tengan relación con ideas innovadoras que den un aporte al desarrollo educativo nacional, así como proyectos científicos o tecnológicos.

Art. 9.- A LA CATEGORÍA DE "PREMIO AL TALENTO NACIONAL" PODRÁN APLICAR ORGANIZACIONES JUVENILES O PERSONAS NATURALES PROPUESTAS POR SÍ MISMAS, QUE TENGAN MÉRITOS EN SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA, ACADÉMICA O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE DENTRO DEL TALENTO JUVENIL DESTAQUE POR SU APORTE Y TRABAJO. (2)

Art. 10.- A la categoría de "Premio al Ingenio Emprendedor" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan habilidades de liderazgo emprendedor en distintas ramas económicas, que debe traducirse en habilidad para crear y desarrollar unidades de producción viables y sustentables. Implementación de iniciativas e innovación de negocios. Fortalecimiento de unidades productivas con impacto en el aspecto económico y social de la comunidad. Desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora.

Art. 10-A.- A LA CATEGORÍA DE PREMIO A LA PROMESA DEPORTIVA PODRÁN APLICAR ORGANIZACIONES JUVENILES O PERSONAS NATURALES PROPUESTAS POR SÍ MISMAS, QUE POR SUS HABILIDADES, DESEMPEÑO Y DISCIPLINA LOGREN DESTACAR EN ALGUNA RAMA DEL DEPORTE Y AL MISMO TIEMPO DEMUESTREN LIDERAZGO POR SU PERSEVERANCIA. (2)

Art. 10-B.- A LA CATEGORÍA DE PREMIO SALVADOREÑO DESTACADO EN EL EXTERIOR, PODRÁN APLICAR ORGANIZACIONES JUVENILES O PERSONAS NATURALES, SALVADOREÑAS POR NACIMIENTO QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR, QUE HAYAN DESTACADO Y TENGAN MERITO EN RAMAS ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE SERVICIO CIVIL U OTRO EN QUE HAYA PUESTO EN ALTO EL NOMBRE DE EL SALVADOR. (2)

Art. 11.- El formulario de participación que elaboren el INJUVE y el CONAPEJ, contendrá la información necesaria para la inscripción de la persona natural o de la organización juvenil, según los mecanismos planteados en la presente Ley.

Art. 12.- La organización juvenil o la persona natural propuesta por sí misma, deberá anexar al formulario el material necesario que respalde su inscripción, según la creatividad y disposición de los concursantes, con el objetivo de comprobar bajo cualquier soporte; sea este documental, físico, fotográfico o audiovisual, que se tienen méritos suficientes para ser acreedores del Premio Nacional de Juventud, en cualquiera de sus categorías.

Art. 13.- El Instituto Nacional de Juventud deberá conformar un jurado evaluador y calificador en coordinación con las demás instituciones del Estado que forman parte de su junta directiva, Universidad de El Salvador y un representante de las universidades privadas. El jurado se formará por un número de cinco personas, tomando en cuenta para su formación la experiencia, el conocimiento, y la credibilidad de sus miembros.

Art. 14.- EL JURADO LUEGO DE HACER LAS VALORACIONES PERTINENTES SEGÚN LAS BASES DEL CONCURSO ESTABLECIDOS POR EL INJUVE, Y EL CONAPEJ, DEFINIRÁ, ENTRE EL CONJUNTO DE PARTICIPANTES, UN GANADOR POR CATEGORÍA, SEGÚN EL PREMIO QUE CORRESPONDA, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES U ORGANIZACIONES JUVENILES; Y CADA UNO DE ELLOS SE HARÁ ACREEDOR DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD. (2)

Art. 15.- EL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD SE MATERIALIZARÁ CON LA ENTREGA DE UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO A LA PERSONA U ORGANIZACIÓN JUVENIL GANADORA DE CADA CATEGORÍA, MÁS VEINTIÚN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DEL SECTOR COMERCIO Y SERVICIO, RECURSO QUE SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO. (2)

Art. 16.- La persona natural u organización juvenil que haya sido ganadora de un Premio Nacional de Juventud, no podrá participar de nuevo en la misma categoría por tres años.

Art. 17.- El Reglamento de esta Ley normará los procedimientos a los que deberá sujetarse la designación de las personas premiadas y la formulación de las bases del concurso, previo al otorgamiento del premio.

Art. 17-A.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, DEBERÁ COORDINAR CON EL INJUVE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA FACILITAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PREMIO SALVADOREÑO DESTACADO EN EL EXTERIOR. (2)

Art. 18.- El Presidente de la República contará con un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente Ley, para emitir el Reglamento respectivo.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPÉZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Ramón Arístides Valencia Arana,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 4
Tomo N° 410
Fecha: 7 de enero de 2016

REFORMAS:

- (1) D. L. N° 336, 14 DE ABRIL DE 2016,
D. O. N° 78, T. 411, 28 DE ABRIL DE 2016.
- (2) D. L. N° 589, 12 DE MARZO DE 2020,
D. O. N° 190, T. 428, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

GM
24/05/16

NGC
07/10/20